

Secretaria: a Despacho informando a la señora Jueza que la parte demandante dio respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a través de escrito enviado mediante mensaje de datos el 20 de enero de 2021 a la cuenta de correo institucional del juzgado. El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció el 22 de enero de 2021, corrieron los días 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	293
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Yessica Antonia Valdés Cornejo
Demandado:	Hernán Olmedo Volverás Chilatra
Radicación:	76001-31-10-001-2017-00593-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1o.- Tener en cuenta la respuesta de la parte actora a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **05 de MAYO de 2021**, a partir de las **3.30 P.M.**.

3º.- Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

4º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten, se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

5º.- Advertir a la demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

6º.- Advertir a la parte demandante que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de fondo propuestas por los demandados, que sean susceptibles de confesión.

7º.- Advertir a las partes y apoderados, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

8º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. Solicitadas y aportadas por la parte demandante en la demanda y en la respuesta a las excepciones de mérito propuestas por el demandado:

8.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

8.1.1.1. Copia de resultado de la consulta sobre afiliación de la señora **Yessica Antonia Valdés Cornejo** al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.1.1.2. Copia de certificación de afiliación del señor **Hernán Olmedo Volveras Chilatra** al Sistema de Seguridad Social en Salud, expedida por Medimas EPS.

8.1.1.3. Copia de certificación expedida por el contador Edilberto Arango Barona, sobre los ingresos mensuales del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra** para el año 2014.

8.1.1.4. Copia de declaración de renta correspondiente al señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra** para el año 2012.

8.1.1.5. Copia de certificación de la matrícula mercantil del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, expedida el 25 de febrero de 2014.

8.1.1.6. Copia de extracto de la cuenta de ahorros 427948954 del Banco de Bogotá cuyo titular es el señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, correspondiente al periodo julio – septiembre de 2013.

8.1.1.7. Copia de extracto de la cuenta de ahorros 427948954 cuyo titular es el señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, correspondiente al periodo octubre – diciembre de 2013.

8.1.1.8. Copia de certificación expedida por la entidad Comedica IPS el 06 de julio de 2011, sobre el vínculo laboral del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra** con esa entidad.

8.1.1.9. Copia de certificación expedida por el contador Edilberto Arango Barona, sobre los ingresos mensuales del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra** para el año 2011.

8.1.1.10. Copia de certificación de existencia y representación de la Cooperativa de Trabajo Asociado para Investigación y Promoción de la Salud, expedida el 16 de marzo de 2009.

8.1.1.11. Copia de certificación de la matrícula mercantil del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**, expedida el 16 de marzo de 2009.

8.1.1.12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**.

8.1.1.13. Copia de la Escritura Pública 315 del 06 de febrero de 2007 otorgada ante la Notaría Once del Círculo de Cali, por medio de la cual el señor **Hernán Olmedo Volverás Chilatra** adquirió el inmueble con matrícula 370-104885.

8.1.1.13. Copia de certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-104885.

8.1.1.14. Copia de certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-864650.

8.1.1.15. Copias de once capturas de pantalla de mensajes de datos enviados a través de la aplicación whatsapp, que presuntamente corresponde a conversación entre **Laura Sofía Volverás Valdés** y **Hernán Olmedo Volverás Chilatra**.

8.1.1.16. Copia de diez registros fotográficos.

8.1.1.17. Copia de certificado de entrega de correspondencia, expedido por la empresa Servientrega el 10 de febrero de 2020.

8.1.2. Testimonial:

Decretar el testimonio de **Enelda Rosario Cornejo, María Johana Valdés y Ana María Builes Castro**, quienes declararan sobre lo pedido por la parte actora.

8.1.3. Interrogatorio de parte:

Decretar la práctica de interrogatorio al demandado **Hernán Olmedo Volverás Chilatra** el cual le será formulado por la apoderada judicial de la parte demandante.

8.2. Solicitadas y aportadas por la parte demandada:

8.2.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

8.2.1.1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **Laura Sofía Volveras Valdés**.

8.2.1.2. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **Génesis Volverás Suárez**.

8.2.1.3. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **Hannia Alezzia Sánchez Valdés**.

8.2.1.4. Tres copias de registros fotográficos de la demandante con el señor **Juan José Sánchez Guzmán**, dos con fecha octubre de 2017 y una de los dos citados con su hija común.

8.2.1.5. Tres copias de registros fotográficos del pasaporte del demandado y de la señora **Ana María Suárez Mora** con los registros de entrada y salida del país.

8.2.1.6. Copia de un registro fotográfico del demandado con la señora **Ana María Suárez Mora** en el Corcovado en Brasil.

8.2.1.7. Copias de certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-104885 y 370-864650.

8.2.2. Testimonial:

Decretar el testimonio de **Claribel Cuellar**, **Ana Milena Volverás** y **Juan Felipe Volveras**, quienes declararan sobre lo pedido por la parte actora.

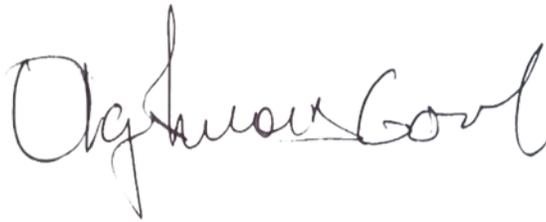
8.3. Prueba de oficio:

Ordenar a las partes que en el término de diez (10) días aporten copia de sus respectivos folios de registro civil de nacimiento o en su defecto informen la oficina en la que reposan los mismos.

9.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que suministre al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular de la demandante y de las personas cuyo testimonio solicitó se recaudara.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia anterior.

**Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,**